



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

DISTRITO TURÍSTICO

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 045-2019-MDP/C

PACHACÁMAC, 09 de agosto del 2019



El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria

VISTO;

El Dictamen N° 016-2019 de la Comisión de Economía, Presupuesto, Planificación, Finanzas Administración de Recursos, Rentas y Fiscalización, el Oficio N° 169-2019-INACAL/DM del Ministerio de Producción, Informe N° 019-2019-MDP/GFC de Gerencia Fiscalización y Control, el Memorando N° 208-2019-MDP/GFC de Gerencia Fiscalización y Control, el Memorandum N° 250-2019-MDP/GFC de Gerencia de Fiscalización y Control, el Memorando N° 154-2019-MDP/GTDE de Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, el Informe N° 074-2019-MDP/GFC de Gerencia de Fiscalización y Control, el Informe N° 135-2019-MDP/GM/GPP de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 260-2019-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, bajo esa perspectiva, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, en el numeral 8 del artículo 9 de la citada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 39° de la Ley antes referida, establece: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de Concejo".



Jr. Paraíso N° 206, Plaza de Armas - Pachacámac

Telf: 231 1644

www.munipachacamac.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

DISTRITO TURÍSTICO

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que: Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Oficio N° 169-2019-INACAL/DM del Ministerio de la Producción, propone un Convenio entre la Municipalidad de Pachacámac y INACAL, sobre "Campaña de Verificación de las Balanzas en Mercados"

Que, el Informe N° 019-2019-MDP/GFC de Gerencia de Fiscalización y Control deriva a la Gerencia Municipal el proyecto de Convenio de Campaña de Verificación de las Balanzas en Mercados, la misma que se viene coordinando con la Dirección de Metrología del INACAL.

Que, con Memorándum N° 250-2019-MDP/GFC de Gerencia de Fiscalización y Control, opina favorablemente por la suscripción del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Calidad y la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Que, con Memorando N° 154-2019-MDP-GTDE de Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, opina favorablemente para la suscripción del convenio interinstitucional entre la Municipalidad de Pachacámac y el Instituto Nacional de Calidad – INACAL y recomienda que la Gerencia de Fiscalización y Control coordine el mencionado convenio.

Que, con Informe N° 135-2019-MDP/GM/GPP Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que la propuesta permite contribuir a los objetivos estratégicos previstos y opina favorablemente y recomienda solicitar opinión legal.

Que, con Informe N° 260-2019-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la suscripción del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Pachacámac y el Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

Que, mediante Dictamen N° 016-2019 de fecha 05 de agosto del 2019 de la Comisión de Economía, Presupuesto, Planificación, Finanzas Administración de Recursos, Rentas y Fiscalización, emite opinión favorable y recomienda aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Pachacámac y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

DISTRITO TURÍSTICO

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero. – **APROBAR**, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Pachacámac y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL.

Artículo Segundo. – **AUTORIZAR** al Señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Pachacámac y el Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

Artículo Tercero. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, y a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Cuarto. – **ENCARGAR** a Secretaria General cumpla con realizar la publicación del presente acuerdo en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE
PACHACÁMAC
Antonio Álvarez Silva
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PACHACÁMAC
Guillermo Elvis Pomez Cano
ALCALDE

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran:

La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC**, con RUC N° 20174614271, con domicilio legal en Jirón Paraíso N° 206, Distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor **GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO**, identificado con DNI N° 15441208, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y,

El **INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD**, con RUC N° 20600283015 y domicilio legal en Calle Las Camelias N° 817, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor **DAVID ADOLFO PALACIOS VALVERDE**, identificado con DNI N° 10292239, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 047-2019-INACAL/PE y con facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2019-INACAL/PE y sus modificatorias, a quien en adelante se denominará **EL INACAL**; en los términos y condiciones especificadas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

- 1.1 **LA MUNICIPALIDAD** es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Mediante Acuerdo de Concejo N° 045-2019-MDP/C de fecha 09 de agosto de 2019 de **LA MUNICIPALIDAD**, se autoriza al señor Alcalde para la suscripción del presente convenio.

- 1.2 **EL INACAL** es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad. Tiene dentro de sus competencias la normalización, acreditación y metrología.

La Dirección de Metrología es el órgano de línea responsable de normar y regular la metrología legal, establece los controles metrológicos de los instrumentos de medición utilizados en operaciones de carácter comercial.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2.3 Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización.
2.4 Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
2.5 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2.7 Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones de cooperación y coordinación que permitan la verificación de las balanzas de los comerciantes de los mercados, así como permitan las posteriores acciones de fiscalización para lograr el cumplimiento de las normas de metrología legal dentro del ámbito de LA MUNICIPALIDAD, con la finalidad de mejorar el nivel de bienestar de la población.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 EL INACAL se compromete a:

- 4.1.1 Brindar asistencia técnica en la verificación de balanzas al personal encargado de la fiscalización de balanzas que designe LA MUNICIPALIDAD.
- 4.1.2 Brindar capacitación en lo relacionado al uso de la Infraestructura de la Calidad, a los conductores de los puestos del mercado (minorista) de abastos designado.
- 4.1.3 Realizar la campaña denominada "Verificación de Balanzas", en al menos dos mercados minoristas que elija LA MUNICIPALIDAD en coordinación con EL INACAL.
- 4.1.4 Instalar una balanza de control de peso en los mercados elegidos para el desarrollo de la campaña con la que se realizará la comprobación del pesaje de productos adquiridos por los consumidores del mercado.
- 4.1.5 Realizar la verificación de las balanzas de los mercados seleccionados. En los casos que se verifique el cumplimiento de las exigencias metroológicas se expedirá la certificación correspondiente y se colocará la etiqueta "verificado".
- 4.1.6 Proponer en coordinación con LA MUNICIPALIDAD, un modelo de sostenibilidad de la propuesta que permita llegar a todos los mercados dentro de su jurisdicción.

4.2 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- 4.2.1 Brindar facilidades a EL INACAL para el desarrollo de la campaña en los mercados elegidos.
- 4.2.2 Coordinar con EL INACAL para que de manera conjunta se efectúe la verificación de las balanzas y la instalación de la balanza de control durante el desarrollo de la campaña.
- 4.2.3 Efectuar la difusión de la Campaña "Verificación de Balanzas", entre los comerciantes de los mercados en donde se llevará a cabo la misma.
- 4.2.4 Implementar dispositivos legales que permitan dar sostenibilidad a la verificación y fiscalización del cumplimiento de las exigencias metroológicas en las balanzas de su jurisdicción, las mismas que considerarán a las Unidades de Verificación Metroológicas (UVM) autorizadas por la Dirección de Metrología del INACAL para realizar la verificación de balanzas.
- 4.2.5 Informar periódicamente a EL INACAL los resultados de las acciones de verificación y fiscalización del cumplimiento de las exigencias metroológicas en las balanzas.

CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 5.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un Coordinador, dentro de los cinco días hábiles de suscrito el presente instrumento.
- 5.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO

Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asumen en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

En el supuesto que determinadas acciones requieran del concurso económico de ambas partes y previo informe de disponibilidad presupuestal de las mismas, se suscribirán Convenios Específicos, a fin de establecer los mecanismos de administración de recursos, objetivos, metas y responsabilidades.

CLÁUSULA SÉTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá por un periodo de un año, el cual podrá ser renovado, previo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la adenda respectiva, la cual formará parte del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

8.1 El presente Convenio se resolverá de pleno derecho en los siguientes casos:

- De producirse algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo o de cualquier otra índole que imposibilite su implementación.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y/o en su(s) respectiva(s) adendas(s).

8.2 Para que sea efectiva la resolución a que se refiere el numeral 9.2, bastará cursar una comunicación simple a la otra parte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho que la genera, sin que otorgue derecho de pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA NOVENA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.
- En tal sentido, las partes acuerdan que el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES

Las renovaciones, modificaciones, ampliaciones, precisiones o interpretaciones que fueran necesarias para la mejor ejecución del presente Convenio, se formalizarán mediante adenda que formará parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio, deberá ser comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectuada la modificación domiciliaria. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.
- Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

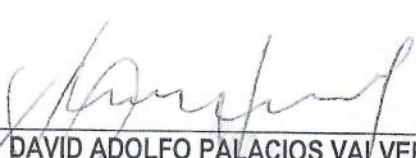
- 12.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas y principios de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 12.2 Las partes declaran su vocación de permanencia en la relación de colaboración y cooperación que se inicia con el presente Convenio, así como la buena fe que regirá sus actuaciones en la ejecución del mismo.
- 12.3 Ambas partes declaran su conformidad de resolver cualquier controversia de mutuo acuerdo por trato directo. El trato directo se llevará a cabo por un plazo de treinta (30) días calendario, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra parte su decisión de iniciarlo.

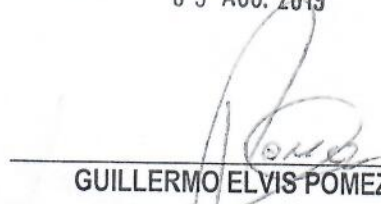
Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los días del mes de del año dos mil diecinueve.

Lugar:
Fecha:

Lugar:
Fecha:

Pachacámac
09 AGO. 2019


DAVID ADOLFO PALACIOS VALVERDE
Gerente General
Instituto Nacional de Calidad


GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pachacámac

